

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE DECLARA FINALIZADO EL TRÁMITE DE SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL EN ÁREAS RURALES DE ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (BOJA NÚMERO 177, DE 15 DE SEPTIEMBRE).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 8 de septiembre de 2025 (Boja número 177, de 15 de septiembre) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se convoca, para el ejercicio 2025, el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía, al amparo de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja número 138, de 21 de julio) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía.

Segundo.- El 6 de octubre de 2025, se dictó Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se efectuaba requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes que figuraban en el Anexo al mismo. En dicho acuerdo se establecía un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de su publicación para que las personas y entidades concurrentes que debían cumplimentar tal trámite procedieran a ello.

Debido a la trascendencia pública de la convocatoria que nos ocupa que se plasma en el elevado volumen de solicitudes que se han recepcionado para concurrir al presente procedimiento y el poco margen temporal del que disponen los órganos competentes para resolver y notificar en el presente ejercicio presupuestario se acordó, de oficio, la aplicación de la tramitación de urgencia al trámite de subsanación conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En consecuencia, el plazo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para subsanar las solicitudes se entenderá reducido a la mitad.

Tercero.- Dicho Acuerdo, en cuanto acto conjunto que es, fue notificado mediante su publicación en la página web de la Agencia el 6 de octubre de 2025, en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/actividad-cultural/areasrurales/paginas/ejercicio2025.html>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja número 215, de 5 de noviembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo único de la citada Orden de 9 de julio de 2025 (Boja número 138, de 21 de julio), y con el apartado 19 del cuadro resumen de la misma. Adicionalmente dicho acuerdo de subsanación también fue publicado en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía. En consecuencia, el plazo concedido para subsanar las solicitudes concurrentes al procedimiento que nos ocupa y/o aportar la documentación requerida se inició el 7, estando fijada su conclusión el 14, ambos de octubre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja número 138, de 21 de julio), dispone que la persona titular de la Gerencia de la Agencia es el órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la actividad cultural

Edificio Estadio Olímpico, Puerta 13. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaic@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ27CKLXMX4NQK5GLG757QVM34	PÁG. 1/3	



en Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados por Decreto 103/2011, de 19 de abril.

Segundo.- El artículo 24 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que “1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, el órgano al que se le haya atribuido la instrucción del procedimiento requerirá de manera conjunta a las personas interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley”.

En similares términos, el artículo 13.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja número 215, de 5 de noviembre), establece que “1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), f), h), i) y J) del artículo 10.1, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley”.

Respecto a la referencia normativa recogida en el párrafo precedente establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su Disposición Final Cuarta que “Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda”.

Tercero.- El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. (...)”

Por su parte, el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, dispone que “3 1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

A la vista de lo expuesto, transcurrido el plazo de 5 días hábiles para subsanar las solicitudes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja número. 215, de 5 de noviembre) y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO

Primero.- Declarar cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, el plazo de 5 días hábiles concedido para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía.

Segundo.- Declarar desistidos de su solicitud a todos aquellos solicitantes que no hayan subsanado en tiempo y/o forma sus respectivas solicitudes y proceder en consecuencia al archivo de las mismas, en aras a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los efectos de la presente convocatoria, se considera que la subsanación se ha realizado fuera de plazo cuando la fecha de presentación de la documentación a través de los medios expuestos en el acuerdo de requerimiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ27CKLXMX4NQK5GLG757QVM34	PÁG. 2/3	



de subsanación de 6 de octubre de 2025, sea posterior a la fecha de publicación de la presente Resolución en la web de la Agencia.

EL GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ27CKLXMX4NQK5GLG757QVM34	PÁG. 3/3	